



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA II



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 213

Sábado 21 de Septiembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION
En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 92, correspondiente al día 2 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

Rectificación del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento correspondiente al 19 de Enero próximo pasado), sobre extravío de Tarjeta de Abastecimiento.

Habiéndose padecido error en la publicación de anuncio aparecido en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» de 19 de Enero último, relativo a extravío de Tarjeta de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que igualmente se indica.

Tarjeta de Abastecimiento de la serie GR, a nombre de Cándida López Ortiz, que aparece con el número 294.361 y debe decir 294.261, Cándida Díaz López.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de Marzo de 1946.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

1272

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Septiembre de 1946, sobre delegación en los Fiscales de los Juzgados Municipales o Comarcales, de funciones encomendadas a los Abogados del Estado, en relación con el pago de

los derechos arancelarios que al Estado corresponden por los servicios de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de Enero de 1945 previene que los Abogados del Estado examinarán las actuaciones de los procedimientos que se tramiten ante los Organismos de la Justicia Municipal, para fiscalizar el empleo del papel de pagos correspondiente a los derechos arancelarios que se devenguen en favor del Estado. La conveniencia de evitar el traslado de las actuaciones referidas desde los Juzgados que las tramitaron a los Abogados del Estado, aconseja autorizar a éstos para que puedan delegar como lo estiman conveniente su función fiscalizadora en funcionarios idóneos para desempeñarla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los Abogados del Estado, a quienes incumbe examinar las actuaciones procedentes de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, para asegurar la debida efectividad de los derechos arancelarios que al Estado corresponden por los servicios de Justicia Municipal y del Registro Civil, podrán delegar el ejercicio de esta función en los Fiscales de los Juzgados Municipales o Comarcales que tengan jurisdicción en el territorio de donde procedan los asuntos cuyo examen hayan de realizar, pudiendo hacer esta delegación para casos particulares o de un modo general con reserva de su propia actuación para cuando lo estimen conveniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Septiembre de 1946.
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

3480

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

A las Juntas Locales Agrícolas y Juntas Sindicales Agropecuarias

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha cuatro del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, del día siete

pasado, y en uso de las facultades que dicha Orden le confiere, esta Jefatura ha dispuesto que esa Junta proceda a la redacción del plan de barbechera para 1946-47, que habrá de realizarse en ese término municipal, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Distribuirá las superficies que a ese término municipal se le señalan en la siguiente relación entre todas las fincas del término, para que se barbechen exclusivamente para ser sembradas de trigo y centeno, teniendo en cuenta cuanto dispone la Ley de 5 de Noviembre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 del mismo mes y año, y la citada Orden Ministerial del día 4 pasado.

Para ello notificará «directamente» a cada propietario, representante legal del mismo, o cultivadores directos, según los casos, las superficies que en cada una de sus fincas corresponde barbechar para trigo y centeno, «independientemente de las superficies que ellos piensen barbechar para otros cultivos», bien entendido que las señaladas para estos cereales, habrán de ser realizadas y sembradas con ellos en la sementera de 1947 «inexcusablemente», ateniéndose en caso contrario a cuantas sanciones puedan derivar. Dicha notificación se hará por escrito, quedando en poder de la Junta el oportuno duplicado, con el recibo firmado por el que la haya recibido.

2.ª En la misma notificación se hará saber al propietario o representante legal del mismo, en caso de ser este el notificado, la obligación de comunicar a cada cultivador directo, en igual forma, la superficie que a cada uno corresponde barbechar para los cereales señalados, teniendo en cuenta que en los casos de aparcería los aparceros podrán sembrar de piensos, como mínimo, el 30 por 100 de lo que se les marque para trigo y centeno, es decir, que si a un aparcerero le marca el propietario 10 hectáreas para sembrar trigo y centeno, ha de darle, por lo menos, 3 hectáreas más para sembrar piensos.

También harán saber a los propietarios el «deber inexcusable que tienen de realizar estas labores si los cultivadores directos, por cualquier causa no las realizaren, o solicitar de la Junta las yuntas y demás elementos que fija la Ley citada en su artículo 5.º, con el fin de que nunca quede incumplido el plan de labores señalado. Los duplicados de estas

notificaciones que en forma apropiada habrán realizado los propietarios o sus representantes legales a los cultivadores directos, obrarán en su poder, con el fin de que en su día puedan atestiguarlo en el expediente a que el incumplimiento de lo ordenado pueda dar lugar.

La relación nominal de los cultivadores directos y superficies asignadas a cada uno de ellos, deberá el propietario o su representante legal, remitirla a la Junta en el plazo de diez días de recibida la comunicación de ésta para el total de la finca.

3.ª En caso de notificarse a los cultivadores directos, basta con la notificación directa de la Junta con el duplicado correspondiente a que se alude en el apartado primero.

En todas estas notificaciones que realice esa Junta se hará saber a los interesados el derecho que tienen a entablar reclamación ante la misma Junta Local, en los diez días siguientes al recibo de la notificación, la cual resolverá y comunicará a los interesados la resolución dentro de los diez días siguientes al recibo de la expresada reclamación, y en caso de disconformidad con la resolución de la Junta, y en última instancia, pueden recurrir ante esta Jefatura dentro los diez días siguientes al recibo de la resolución de la Junta.

4.ª Formulado así el plan de barbechera, deberá ser remitido a esta Jefatura antes del día 10 de Octubre próximo, y vendrá precisamente redactado en el modelo oficial, que por correo se remite a todas las Juntas, y en el caso de que alguna no lo reciba, deberá reclamarlo para su envío inmediato, bien entendido que se darán por no recibidos los que no vengan redactados en esta forma.

Al referido plan de barbechera acompañará la relación nominal de cultivadores, copia de la que deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a que se refiere el apartado 4.º de la citada Orden del día 4 del actual.

5.ª En las reclamaciones que se susciten por la aplicación de acuerdos de esa Junta sobre barbechos en fincas aptas para trigo que no hayan sido sembradas de este cereal con posterioridad a 1900 y se formulen ante esta Jefatura, deberá el reclamante al mismo tiempo que interpone el recurso, depositar en la Habilitación de esta Jefatura, el importe de los gastos de locomoción necesarios para la oportuna inspección de la finca por el personal de la misma.

6.ª Las Juntas harán saber a to-

